



CERTIFICACIÓN NÚMERO 24-72

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada el martes, 29 de octubre de 2024, este organismo **ACOGE** la recomendación del Comité de Ley y Reglamento con relación a enmiendas al Reglamento Interno del Senado Académico.

El informe se hace formar parte de la certificación.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, en Mayagüez, Puerto Rico.

Carmen A. Negrón Moure
Carmen A. Negrón Moure
Secretaria



hah

Informe
Comité de Ley y Reglamento
2024-2025

8 de octubre de 2024



Maribel Acosta Lugo
Presidenta, Comité de Ley y Reglamento

Informe del Comité:

El Comité de Ley y Reglamento (en adelante el Comité) está constituido por los siguientes senadores: Dana L. Collins, Sally González Miranda, Elsie I. Parés Matos, Wilma Santiago Gabrielini, Nancy V. Vicente Vélez, Daniel J. Sárraga Román y Maribel Acosta Lugo.

Asunto: Reconsideración de las enmiendas E, F, G, H e I de las 14 enmiendas al reglamento del Senado Académico sometidas por el Dr. Víctor Siberio

- a. Las recomendaciones del Comité a las enmiendas E, F, G, H e I fueron devueltas por el Senado para su reconsideración. (Ver Apéndice)
 - i. E (Eliminar las votaciones para la JU y JA cuando el número de nominados es igual a los puestos a cubrir),
 - ii. F (Eliminar las votaciones para otras representaciones cuando el número de nominados es igual a los puestos a cubrir),
 - iii. G (Eliminar el requisito de nominar el doble de candidatos en los puestos a cubrir y aclarar como aceptar la nominación),
 - iv. H (Eliminar las votaciones para miembros de comités del SA cuando el número de nominados es igual a los puestos a cubrir) e
 - v. I (Armonizar la reglamentación sobre elección de los comités especiales con la elección de los comités permanentes) Esta sección también incluye el eliminar las votaciones para otras representaciones cuando el número de nominados es igual a los puestos a cubrir.)

Recomendaciones del Comité:

Luego de estudiar exhaustivamente estas cinco enmiendas al reglamento del SA, devueltas al Comité en la reunión ordinaria del 26 de abril de 2024 para su reconsideración, este Comité se reafirma en que no procede eliminar las votaciones ni el número de nominados por las siguientes razones:

1. **Impacto en el proceso democrático:** Las propuestas que buscan eliminar las votaciones cuando el número de nominados es igual a los puestos a cubrir (secciones E, F, H e I) convertiría automáticamente una nominación en una designación. Esto socavaría el

proceso democrático ya que limitaría la capacidad de participar, elegir y votar por quienes nos representarían en los diferentes organismos Universitarios y del Recinto. Además, delegar la selección en un número dado de personas sin la posibilidad de votar puede generar desconfianza en el proceso, lo que podría dar lugar a impugnaciones o cuestionamientos. Esto, a su vez, puede generar desconfianza en los líderes y afectar la gobernanza institucional.

2. **Fomento de la participación:** Mantener las nominaciones abiertas promueve tanto la nominación como la autonominación de candidatos. Por el contrario, eliminar este proceso puede limitar la participación y el derecho a elegir entre diversas opciones. Simplificar este proceso podría convertir al cuerpo en un simple ejecutor de órdenes basadas en agendas específicas, lo que podría invisibilizar otras voces. Permitir que se consideren otros candidatos puede resultar en elecciones más representativas y alineadas con la voluntad del SA.
3. **Riesgo de sesgos:** Sin el requisito de un mayor número de nominaciones (sección G), el proceso de selección puede ser más susceptible a sesgos o inclinaciones que podrían afectar la imparcialidad en la toma de decisiones. Esto podría favorecer a candidatos que están alineados con propias agendas o intereses particulares, en lugar de garantizar que se evalúen diversas perspectivas y habilidades; lo que podría afectar la transparencia del proceso. La falta de transparencia, a su vez, podría desincentivar la participación y el compromiso de otros senadores, ya que puede generar descontento, desconfianza y desmotivación.
4. **Reflejo de la voluntad del cuerpo:** La elección de miembros a los diferentes organismos debe reflejar la voluntad del SA, por lo que cerrar las nominaciones no solo priva a los senadores a expresar su preferencia, sino que tampoco garantiza que la persona sea la opción favorable para la mayoría. Es fundamental que el proceso permita que todas las voces sean escuchadas y consideradas.

Además, el Comité coincide en que estos cambios propuestos al reglamento del SA podrían mejorar la eficiencia en el manejo del tiempo. Sin embargo, es fundamental que el proceso democrático garantice la participación de todos los miembros del Senado en la toma de decisiones que les corresponda. Omitir el proceso de votación puede establecer un precedente negativo al priorizar la eficiencia sobre la transparencia. Por ello, el Comité sugiere que los senadores se reúnan de antemano para proponer candidatos, lo que podría facilitar el proceso sin sacrificar la participación ni la legitimidad.

En relación con la segunda enmienda presentada en la sección I, que establece que: “Los candidatos a formar parte de un comité deben estar presentes y aceptar la nominación y de no estar presentes deben enviar una comunicación donde indiquen haber aceptado ser nominados al comité”, el Comité de Ley y Reglamento está de acuerdo con el planteamiento al considerar que este procedimiento se alinea con las prácticas habituales del SA.

Sometido respetuosamente.

Apéndice
Incisos devueltos al Comité de Ley y Reglamento
para su reconsideración

E. Eliminar las votaciones para la JU y JA cuando el número de nominados es igual a los puestos a cubrir.

Vigente:
Capítulo 8: REPRESENTANTES EN LA JUNTA UNIVERSITARIA Y EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA
Artículo 21 Elección, Términos y Sustitución
21.4 Los representantes ante las Juntas serán seleccionados mediante votación secreta, de entre y por los senadores claustrales electos en la última reunión del año.

Enmienda propuesta Dr. Siberio:
Capítulo 8: REPRESENTANTES EN LA JUNTA UNIVERSITARIA Y EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA
Artículo 21 Elección, Términos y Sustitución 21.4
Los representantes ante las Juntas serán seleccionados mediante votación secreta, de entre y por los senadores claustrales electos en la última reunión del año. Dado el caso de que solamente se logre nominar un número de candidatos igual a las vacantes a cubrir se declaran electos sin la necesidad de realizarse una votación.
Justificación Dr. Siberio: Siempre se ha permitido una amplia participación en las nominaciones. Si solamente aceptan ser nominados un número de senadores igual a las vacantes no es necesario llevar a cabo una votación o esperar a que se presente una moción para que se declaren electos.

Justificación del Comité de Ley y Reglamento: Nos consta que los Senadores estamos sobrecargados de trabajo, sin embargo, al aceptar formar parte del cuerpo asumimos las tareas y responsabilidades que lo acompañan. Darle paso a esta propuesta no solo podría convertir una nominación en una designación, lo que atentaría con el proceso democrático de poder elegir y votar por quienes nos van a representar en los diferentes organismos Universitarios y del Recinto. Simplificar este proceso podría convertirnos en un cuerpo para la ejecución de órdenes avaladas por voluntades y agendas, al mismo tiempo que podría invisibilizar otras voces.

F. Eliminar las votaciones para otras representaciones cuando el número de nominados es igual a los puestos a cubrir.

Vigente:
Capítulo 6 OTRAS REPRESENTACIONES EN ORGANISMOS DE LA UNIVERSIDAD Y DEL RECINTO
Artículo 22 Elección, Términos y Funciones

22.3 Los representantes electos a cada uno de esos organismos serán responsables de mantener informado al Senado sobre las actividades desarrolladas por los mismos. Los representantes informarán por escrito acerca de los trabajos y gestiones realizadas. Estos informes deberán radicarse en la Secretaría del Senado con suficiente antelación, para su distribución antes de la reunión ordinaria en que serán considerados. En caso de que no resulten electos todos los miembros (o representantes según sea el caso) en una primera votación, se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. Para esa segunda votación, se eliminarán los candidatos en exceso del doble de las posiciones a cubrirse que obtuvieron el menor número de votos. En las subsiguientes votaciones que puedan ser necesarias, se procederá de igual manera que para la segunda votación.

Enmienda propuesta Dr. Siberio:

Capítulo 6 OTRAS REPRESENTACIONES EN ORGANISMOS DE LA UNIVERSIDAD Y DEL RECINTO

Artículo 22 Elección, Términos y Funciones

22.3 Los representantes electos a cada uno de esos organismos serán responsables de mantener informado al Senado sobre las actividades desarrolladas por los mismos. Los representantes informarán por escrito acerca de los trabajos y gestiones realizadas. Estos informes deberán radicarse en la Secretaría del Senado con suficiente antelación, para su distribución antes de la reunión ordinaria en que serán considerados. En caso de que no resulten electos todos los miembros (o representantes según sea el caso) en una primera votación, se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. Para esa segunda votación, se eliminarán los candidatos en exceso del doble de las posiciones a cubrirse que obtuvieron el menor número de votos. En las subsiguientes votaciones que puedan ser necesarias, se procederá de igual manera que para la segunda votación. **Dado el caso de que solamente se logre nominar un número de candidatos igual a las vacantes a cubrir se declaran electos sin la necesidad de realizarse una votación.**

Justificación Dr. Siberio:

Siempre se ha permitido una amplia participación en las nominaciones. Si solamente aceptan ser nominados un número de senadores igual a las vacantes no es necesario llevar a cabo una votación o esperar a que se presente una moción para que se declaren electos.

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

Nos consta que los Senadores estamos sobrecargados de trabajo, sin embargo, al aceptar formar parte del cuerpo asumimos las tareas y responsabilidades que lo acompañan. Darle paso a esta propuesta no solo podría convertir una nominación en una designación, lo que atentaría con el proceso democrático de poder elegir y votar por quienes nos van a representar en los diferentes organismos Universitarios y del Recinto.

Simplificar este proceso podría convertirnos en un cuerpo para la ejecución de órdenes avaladas por voluntades y agendas, al mismo tiempo que podría invisibilizar otras voces.

G. Eliminar el requisito de nominar el doble de candidatos en los puestos a cubrir y aclarar como aceptar la nominación.

Vigente:
Capítulo XIII DE LOS COMITES PERMANENTES
Artículo 26 Disposiciones Generales
26.4 Las nominaciones de candidatos a formar parte de un comité permanente deberán ser por lo menos un número doble que el de los puestos a cubrir.

Enmienda propuesta Dr. Siberio:
Capítulo XIII DE LOS COMITES PERMANENTES
Artículo 26 Disposiciones Generales
26.4 Las nominaciones de candidatos a formar parte de un comité permanente deberán ser por lo menos un número doble que el de los puestos a cubrir. Los candidatos a formar parte de un comité deben estar presentes y aceptar la nominación y de no estar presentes deben enviar una comunicación donde indiquen haber aceptado ser nominados al comité.
Justificación Dr. Siberio: Siempre se ha permitido una amplia participación en las nominaciones. El tener en el reglamento el requisito del doble de candidatos hace que muchas veces sean presentados los llamados candidatos de agua lo cual no se ve adecuado. Si solamente aceptan ser nominados un número de senadores igual a las vacantes pues estos deben ser los candidatos.

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

Aunque un senador indique que acepta una candidatura “de agua”, siempre existe la posibilidad que voten por él o ella. Nos parece más inadecuado el rescindir el deber de elegir a los candidatos. Además, darle paso a esta propuesta no solo podría convertir una nominación en una designación, lo que atentaría con el proceso democrático de poder elegir y votar por quienes nos van a representar en los diferentes comités permanentes.

Simplificar este proceso podría convertirnos en un cuerpo para la ejecución de órdenes avaladas por voluntades y agendas, al mismo tiempo que podría invisibilizar otras voces.

H. Eliminar las votaciones para miembros de comités del SA cuando el número de nominados es igual a los puestos a cubrir.

Vigente:
Capítulo XIII DE LOS COMITES PERMANENTES
Artículo 26 Disposiciones Generales
26.5 La elección de los miembros de comités permanentes será por voto secreto y requerirá mayoría simple. En caso de que no resulten electos todos los miembros (o representantes según sea el caso) en una primera votación, se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. Para esa segunda votación, se eliminarán los candidatos en exceso del doble de las posiciones a cubrirse que obtuvieron el menor número de votos. En las subsiguientes votaciones que puedan ser necesarias, se procederá de igual manera que para la segunda votación.

Enmienda propuesta Dr. Siberio:
Capítulo XIII DE LOS COMITES PERMANENTES
Artículo 26 Disposiciones Generales
26.5 La elección de los miembros de comités permanentes será por voto secreto y requerirá mayoría simple. En caso de que no resulten electos todos los miembros (o representantes según sea el caso) en una primera votación, se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. Para esa segunda votación, se eliminarán los candidatos en exceso del doble de las posiciones a cubrirse que obtuvieron el menor número de votos. En las subsiguientes votaciones que puedan ser necesarias, se procederá de igual manera que para la segunda votación. Dado el caso de que solamente se logre nominar un número de candidatos igual a las vacantes a cubrir se declaran electos sin la necesidad de realizarse una votación.
Justificación Dr. Siberio: Siempre se ha permitido una amplia participación en las nominaciones. Si solamente aceptan ser nominados un número de senadores igual a las vacantes no es necesario llevar a cabo una votación o esperar a que se presente una moción para que se declaren electos.

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

Darle paso a esta propuesta no solo podría convertir una nominación en una designación, lo que atentaría con el proceso democrático de poder elegir y votar por quienes nos van a representar en los diferentes comités permanentes.

I. Armonizar la reglamentación sobre elección de los comités especiales con la elección de los comités permanentes.

Vigente:
CAPITULO XIV DE LOS COMITES ESPECIALES
34.2 En los casos en que el Comité es constituido por elección:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Las nominaciones de candidatos a formar parte de un comité especial deberán ser por lo menos un número doble que el de los puestos a cubrir. 2. La elección será por voto secreto y requerirá mayoría simple. <p>En caso de que no resulten electos todos los miembros (o representantes según sea el caso) en una primera votación, se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. Para esa segunda votación, se eliminarán los candidatos en exceso del doble de las posiciones a cubrirse que obtuvieron el menor número de votos. En las subsiguientes votaciones que puedan ser necesarias, se procederá de igual manera que para la segunda votación.</p>

Enmienda propuesta Dr. Siberio:
CAPITULO XIV DE LOS COMITES ESPECIALES
34.2 En los casos en que el Comité es constituido por elección:

1. Las nominaciones de candidatos a formar parte de un comité especial deberán ser por lo menos un número doble que el de los puestos a cubrir. **Los candidatos a formar parte de un comité deben estar presentes y aceptar la nominación y de no estar presentes deben enviar una comunicación donde indiquen haber aceptado ser nominados al comité.**

2. La elección será por voto secreto y requerirá mayoría simple.

En caso de que no resulten electos todos los miembros (o representantes según sea el caso) en una primera votación, se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. Para esa segunda votación, se eliminarán los candidatos en exceso del doble de las posiciones a cubrirse que obtuvieron el menor número de votos. En las subsiguientes votaciones que puedan ser necesarias, se procederá de igual manera que para la segunda votación. **Dado el caso de que solamente se logre nominar un número de candidatos igual a las vacantes a cubrir se declaran electos sin la necesidad de realizarse una votación.**

Justificación Dr. Siberio: Colocar las mismas especificaciones que se utilizarán para la elección de los comités permanentes.

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

Darle paso a esta propuesta no solo podría convertir una nominación en una designación, lo que atentaría con el proceso democrático de poder elegir y votar por quienes nos van a representar en los diferentes comités especiales. Además, el punto 2 del inciso 34.2 simplifica la elección de candidatos al estipular que:

En caso de que no resulten electos todos los miembros (o representantes según sea el caso) en una primera votación, se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. Para esa segunda votación, se eliminarán los candidatos en exceso del doble de las posiciones a cubrirse que obtuvieron el menor número de votos. En las subsiguientes votaciones que puedan ser necesarias, se procederá de igual manera que para la segunda votación.